

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220058600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez Resuelve:

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, el cual **confirмо** el auto de fecha 9 de agosto de 2022, mediante el cual negó la medida cautelar solicita por la parte actora.
- 2.- Negar la solicitud de medida obrante a ítem 22 del expediente, lo anterior por cuanto si bien es cierto que el ordenamiento consagra las medidas innominadas, en la práctica lo que se pretende es dejar el inmueble fuera del comercio, lo que equivale a la medida de embargo de derecho de dominio, la cual se encuentra consagrada en forma nominada para los procesos de ejecución.
3. Requerir al peticionario para que adjunte el contrato de transacción, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto a pesar de que se hace mención que fue adjuntado lo cierto es que no fue aportado.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 144 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 28 de Agosto de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria